

se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el nombramiento de Director Gerente y otorgamiento de poderes a favor de don Rafael Matero Tarí que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación, habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediéndose entonces, a la inscripción registral de dicho apoderamiento y del nombramiento de Director Gerente, sin perjuicio de que, si tal cargo fuese retribuido, sería necesaria la autorización previa del Protectorado.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Iberoamericana de Estudios Jurídico-Sociales sobre Drogodependencias» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Iberoamericana de Estudios Jurídico-Sociales sobre Drogodependencias», de ámbito estatal, con domicilio en paseo de la Castellana 150, 6.º derecha, 28046 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir el nombramiento de Director Gerente y los poderes otorgados a don Rafael Matero Tarí hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica, y obtenida, en su caso autorización previa del Protectorado.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**10863** ORDEN ECD/1309/2002, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación CEM-Cultura, Economía y Medio Ambiente», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier González de Lara y Sarriá, solicitando la inscripción de la «Fundación CEM-Cultura, Economía y Medio Ambiente», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en don Javier González de Lara y Sarriá.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Confederación de Empresarios de Málaga» en Málaga, el 25 de julio de 2001, según consta en la escritura pública número quinientos noventa y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada don Fernando Alcalá Belón, modificada por otra auto-

rizada el 5 de marzo de 2002 por el notario de Málaga don Vicente José Castillo Tamarit, número quinientos ocho. En la escritura de constitución el Patronato de la Fundación que se constituye delega en don Javier González de Lara y Sarriá las facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, calle San Lorenzo, número 20, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización de actividades de carácter cultural, así como el desarrollo y ejecución de actividades docentes, formativas e investigadoras, así como las actividades de carácter naturaleza conexas con las anteriores».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Vicente García Martín, Secretario: Don Javier González de Lara y Sarriá, Vocales: Don Javier Ciezar Muñoz y don Juan López Cohard.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en don Javier González de Lara y Sarriá que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación CEM-Cultura, Economía y Medio Ambiente» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación CEM-Cultura, Economía y Medio Ambiente», de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle San Lorenzo, número 20, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en don Javier González de Lara y Sarriá tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10864** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales de Francia.*

Visto el proyecto de carta de servicios, elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Francia, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicio y los premios a la calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Francia.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Francia estará disponible en todas las dependencias con atención al público de dicha Consejería, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la carta de servicios a través de la dirección de Internet: [www.mtas.es/infgral/cartas\\_servicios](http://www.mtas.es/infgral/cartas_servicios).

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

**10865** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales de Suiza.*

Visto el proyecto de carta de servicios elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Suiza, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Suiza.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la carta de servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Suiza estará disponible en todas las dependencias con atención al público de dicha Consejería, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, a que se refiere el Real Decreto

208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.mtas.es/infgral/cartas\\_servicios](http://www.mtas.es/infgral/cartas_servicios).

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

**10866** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Administraciones de Loterías y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Administraciones de Loterías y sus empleados (código de Convenio número 9900075), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2002 de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL) y la Agrupación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (ANAPAL) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT y FECOHT-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes firmantes.*

Suscriben el presente Convenio Colectivo, de una parte, la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO), y de otra parte la Asociación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANAPAL) y la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL), que se reconocen legitimación y representatividad suficiente para la negociación del presente Convenio Colectivo de eficacia general.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio se aplicará a las relaciones laborales de los trabajadores de las Administraciones de Loterías.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Quedan incluidas en el ámbito del presente Convenio las Administraciones de Loterías y Despachos Receptores integrados en la red básica de puntos de venta de la Entidad Pública Loterías y Apuestas del Estado-LAE, tanto las actualmente en funcionamiento como las que pudieran establecerse en el futuro.

Resultan excluidos del ámbito funcional los establecimientos de la red complementaria o puntos de venta mixtos de la citada entidad LAE, que aplicarán en su caso el Convenio Colectivo de comercio vario o el Convenio sectorial correspondiente a su actividad principal.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El Convenio es de ámbito estatal y será aplicable en todo el territorio del Estado.